



Política criminal preventiva en materia social como una alternativa a la inflación penal en Colombia

Autor(es)

Marlon Ehrhardt Arrieta

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal Penal

Asesor

Fernando León Tamayo, Doctor en Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Escuela de posgrados

Maestría en Derecho Procesal Penal

Medellín, Antioquia, Colombia

2021

Política criminal preventiva en materia social como una alternativa a la inflación penal en Colombia¹

Marlon Ehrhardt Arrieta²

Resumen

El presente texto analiza la política criminal en Colombia en materia de tratamiento postpenitenciario. Partiendo de la idea de prevención social del delito de Hikal, el texto muestra el fracaso de la política penal reaccionaria del Estado colombiana, y muestra las alternativas de prevención que podrían servir para mejorar el control del crimen en el país. En este sentido, el artículo se centra en los programas existentes de tratamiento post-penitenciario, y el grado de operación real de los mismos, así como en las alternativas de mejoramiento para una mejor reinserción social de los condenados.

Palabras clave

Política criminal, resocialización, prevención, tratamiento postpenitenciario

Abstract

This text analyses the criminal policy in Colombia regarding post-prison treatment. Starting from Hikal's idea of social prevention of crime, the text shows the failure of the reactionary criminal policy of the Colombian State, and shows how the prevention could offer alternatives for improving crime control in the country. In this sense, the article focuses on the existing post-prison treatment programs, and the degree of real operation of the same. As well as on the improvement alternatives for a better social reintegration of the convicts.

Key words

Criminal policy, rehabilitation, prevention, post-penitentiary programs

Introducción

Según Espinoza, la inflación punitiva no es el medio más idóneo para luchar contra la criminalidad, puesto que no se ha demostrado su capacidad para solucionar el problema de la criminalidad³. Esto, en la medida que uno de los principales problemas del aparato punitivo es que se enfoca en estrategias de reacción que tienen lugar cuando el crimen ya se ha cometido. Por ello, partiendo de la idea de *prevención social del delito* de Hikal⁴, se mirará cómo en Colombia se trata de prevenir el delito en cuanto a los pospenados y su reincidencia criminal.

El presente trabajo identifica el tratamiento que en Colombia se brinda a los pospenados para que no reincidan en la vida criminal, mismo que actualmente no se está ejecutando. Se plantea que este tipo de tratamientos deben tenerse en cuenta para que los Estados aligeren sus tasas de reincidencia y criminalidad, pues, solo desde la reeducación, resocialización de los individuos y atacando los factores

¹ Artículo de investigación producto del proyecto titulado bajo el mismo nombre, elaborado como requisito para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la UNAULA. Asesor: Prof. Fernando León Tamayo.

² Abogado, estudiante de IV semestre de la Maestría Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la UNAULA. Correo: marlon.ehrhardt3177@unaula.edu.co

³ Espinoza, Miro (2018). *Gobernar a través del delito*. Peru, Lima, Vox Juris

⁴ Al respecto, Hikal, W, (2011), Nuevas estrategias para la política criminológica, Nuevo Leon, Mexico, Letras jurídicas. // Hikal, W. (2012), Prevención social del crimen: Nuevas perspectivas de intervención, Nuevo León, México, Realidades.

que dan pie a la criminalidad será posible controlar el crimen⁵. En efecto, se exhortará a que, desde la academia, se proponga la ejecución efectiva de los tratamientos que se están promoviendo en Colombia para los pospenados, pero que no se ejecutan.

En términos metodológicos, este artículo se basa en un análisis documental de publicaciones especializadas en política criminal (en adelante PC) y criminología de algunos de los autores que plantean este tema en el territorio nacional e internacional, mostrando la situación actual de esta disciplina en Latinoamérica y Colombia. Para ello se rastreó dicha literatura en las bases de datos: Scopus, Dialnet, Scielo, Vinci, entre otras, y el motor de búsqueda Google Scholar con las palabras claves "política criminal preventiva", "problemas actuales de la política criminal", "política criminal no punitiva", "medidas alternativas a la represión", "inflación penal", "política criminal", "prevención social del crimen", "política criminal Colombia", "políticas públicas de prevención criminal Colombia", "Control del crimen Colombia", entre otras.

Aunado a ello, se hizo una clasificación exhaustiva de la literatura que se refería a los problemas político criminales en Latinoamérica y la literatura que trataba sobre la PC en Colombia. En efecto, se encontraron investigaciones que hablaban sobre los problemas de la PC en Latinoamérica, de los cuales se destaca la inflación punitiva y la falta de prevención político criminal⁶; sobre cómo se controla el crimen en Colombia⁷; sobre la ejecución de política criminal preventiva (en adelante PCP) desde el periodo presidencial Samper⁸; sobre modelos de tratamiento criminal para los pospenados⁹. Con ello, se plantea que actualmente existe una crisis de la PC.

La estructura del presente artículo es la siguiente: en la primera parte se presenta de manera general lo que denominó como crisis del modelo punitivo liberal. Para ello, se señalan algunos de los temas que dan origen a tal situación. No obstante, este trabajo no propone un estudio exhaustivo de los mismos, sino, una enunciación de lo que se entiende por estos problemas, pues el enfoque central de este texto está encaminado en la falta de prevención social del crimen en cuanto a los pospenados.

En la segunda parte, se presentan las estrategias que se ha planteado el gobierno colombiano para combatir la criminalidad a través de modelos político criminales de prevención. Este análisis se hará desde el periodo presidencial colombiano de Ernesto Samper Pizano hasta el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos. Con ello, se muestra la construcción de un modelo actual de atención a los pospenados que se ofrece en nuestro país, pero que no se está ejecutando. En la tercera parte, este modelo político criminal preventivo a través de atención a los pospenados es estudiado para dar luces sobre su puesta en

⁵ Ibidem

⁶ Corral. N, (2016), La irracionalidad de la política criminal en la Unión Europea, Barcelona, España, Indret // Caldeira T.P, (2007) *Ciudad de muros*, Barcelona, España, Gedisa. // Ripolles, Racionalidad de las leyes penales...

⁷ Ariza L.J., Iturralde M. (2018) Transformations of the Crime Control Field in Colombia. In: Carrington K., Hogg R., Scott J., Sozzo M. (eds) *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*. Palgrave Macmillan, Cham

⁸ Camelo, E (2015). Política pública de reconocimiento del pospenado en el sistema penitenciario. Tesis maestría, Universidad Nacional de Colombia, Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/55682/1033740241.2015.pdf?sequence=1>

⁹ Ministerio de justicia y del derecho de Colombia (2019), Lineamientos para la prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria y posegreso, recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Normatividad1/ActosAdministrativos/Resoluciones/2019/Lineamientos%20PPRAP%20P.pdf>

marcha, pues, actualmente, la falta de ejecución del mismo está limitando posibles resultados positivos en la disminución de la reincidencia criminal.

Por último, se llega a tres conclusiones básicas a saber: 1) En Colombia no existe actualmente subsidiariedad del derecho penal, pues es a través de él que se intentan resolver problemas coyunturales sin antes buscar otras alternativas; 2) Con el Programa Nacional de Prevención de la reincidencia desde un Modelo de Atención Pospenitenciaria y Pos-egreso (en adelante PPCT)¹⁰ se pretenden atacar factores criminógenos de la población privada de la libertad, lo cual resulta innovador, siendo así la aplicación de la justicia restaurativa con un enfoque en pro de la población privada de la libertad y de la víctima, que se gesta por primera vez en Colombia una política criminal preventiva con enfoque social no represiva; y 3) Se debe crear espacios desde la academia en pro de la ejecución del PPCT.

Crisis del modelo punitivo liberal

Colombia no es ajena a la inflación penal punitiva para combatir el crimen¹¹. Algunas de las causas que han marcado la inflación penal en Latinoamérica se pueden identificar a través de los siguientes temas: a) El populismo punitivo, los discursos del derecho penal del enemigo y la modernización del derecho penal o derecho penal del riesgo (Sotomayor, 2008); b) La existencia de la cultura del castigo (Penna, 2012); c) La injerencia del gerencialismo y actuarialismo en la PC (Brandariz, 2015; González, 2018); d) Olvido de la política criminológica y criminología por parte del Estado (Hikal, 2012); e) Penetración del derecho penal del miedo en la PC (Márquez, 2017); f) La pobreza y neoliberalismo (Ariza e Iturralde, 2018); g) La construcción, adición y destrucción de enemigos convenientes (Muñoz 2015); y h) Falta de prevención social (Hikal, 2011).

Con base en lo anterior, infiero que la PC en Latinoamérica está presentando una variedad de problemas, no obstante, llama la atención entre todos ellos, la falta de prevención, pues, los Estados para darle respuesta a la criminalidad privilegian en estrategias de reacción mediante el uso de leyes penales y políticas punitivas. Compartiendo las ideas de Roxin¹², sostengo que la delincuencia siempre existirá en las sociedades y jamás se podrá evitar, pero sí controlar y, ante el fracaso de la política criminal punitiva para disminuir la criminalidad se deben mirar otros horizontes. Por ejemplo, empezar a prevenir el delito a través de PCP emanadas de políticas sociales¹³, antes que solamente dedicarse a reprimirlo a través de

¹⁰ En este trabajo se ha denominado de esa forma al citado Programa Nacional de Prevención de la reincidencia desde un Modelo de Atención Pospenitenciaria y Pos-egreso, en la medida que la prevención que trae consigo el modelo propuesto por el Ministerio de Justicia está relacionado solamente con los victimarios. En este sentido, La Organización Mundial de la Salud lo explica de la siguiente manera: "*La prevención secundaria y terciaria tienen por objeto detener o retardar la enfermedad ya presente y sus efectos mediante la detección precoz y el tratamiento adecuado o reducir los casos de recidivas y el establecimiento de la cronicidad, por ejemplo, mediante una rehabilitación eficaz.*" Organización Mundial de la Salud. Promoción de la Salud Glosario. Ginebra. 1998

¹¹ Al respecto, Sotomayor, J. (enero-junio 2007), Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa, Medellín, Colombia, Nuevo foro penal, No. 71. / Ariza L. J, Iturralde M (2011, *Los Muros de La Infamia Prisiones en Colombia y América latina*, Bogotá, Colombia, Ediciones Uniandes.

¹² Al respecto, Conferencia traducida de la versión Alemana "Aktuelle Problemeder Kriminalpolitik" por Enrique Diaz Aranda, dictada el 4 de septiembre de 2000, en el ciclo "Puntos de discusión de vanguardia en las ciencias penales", en el auditorio "Jaime Torres Bodet" del Museo Nacional de Antropología e Historia, Organizado por la PGR y el INACIPE.

¹³ Al respecto, se puede consultar el marco teórico que elabore, en el cual, se encontrara a varios autores proponiendo la tesis de prevención delictual a través de políticas sociales.

la violencia punitiva. En efecto, existen otros métodos que se han demostrado útiles¹⁴, como el control policial, entre otros.

Siguiendo la idea Hikal¹⁵ en cuanto a que *“los medios que conducen a reducir el fenómeno antisocial son necesariamente aquellos que puedan oponerse a los factores criminógenos que la ocasiona o favorecen. Siendo la criminalidad, en parte, un producto de la miseria, de la ignorancia y de la enfermedad mental y social, los medios más hábiles para limitar en lo humanamente posible son aquellos que combaten esos factores; el estado, por medio de sus instituciones, debe ayudar a reducir los factores criminógenos, se ha de entender lo anterior como prevención social de un delito”*. Es decir, la prevención social del delito se basa en intervenciones no penales que se opongan a los factores criminógenos, atenuando la propensión criminal a través de intervenciones en la familia, escuela, amigos, pareja, empleo, drogas, alcohol, etc. Lo anterior, con el fin de crear nuevos lazos de solidaridad social que favorezcan la prevención de conductas ilícitas e incrementen la calidad de vida de los ciudadanos.

Con la inflación penal que se ha enunciado arriba pareciera que, en Colombia, la teoría de la pena privativa de la libertad se orienta al fin de prevención especial y prevención general, pero se olvida que a través de la pena también la persona privada de la libertad se debe resocializar y reintegrar a la sociedad. Si se toma este argumento, la privación de la libertad no debería excluir al delincuente del universo social, sino reintegrarlo al mismo, ofreciéndole alternativas a su comportamiento criminal. En suma, en Colombia el derecho penal está llegando tarde y no cumple a cabalidad con una de las funciones de la pena (resocialización del individuo y no reincidencia), por ende, se hace de vital importancia analizar en nuestro país cuáles son los discursos académicos, legales y constitucionales que han estudiado o permitido la inclusión de la prevención criminal sin tener que acudir al derecho penal represivo, generando espacios para atacar factores que gesten el crimen, lo anterior, enfocado desde la etapa de la criminalización terciaria.

Desarrollo legislativo para la búsqueda de la disminución de la criminalidad

PERIODO PRESIDENCIAL SAMPER	
Ley 65 de 1993	Se crea como un medio para combatir la violencia y fortalecer la justicia. Se quiso investigar las causas del delito, hacer un fuerte trabajo con los menores infractores y propender la resocialización del delincuente. (Código Penitenciario)
Decreto 1169	Se delimitan las funciones de la dirección de política criminal penitenciaria que posee el Ministerio de Justicia (en adelante MJ ¹⁶), en su numeral 6 se le dio la tarea a este ente gubernamental de diseñar los planes y programas de tratamiento postpenitenciario, sin embargo, este decreto se declaró inexecutable.
Decreto 1542 de 1997	Se dictaron medidas de descongestión carcelaria cuyo fin aparte de ese, era el propósito de la resocialización con un tratamiento penitenciario y condiciones adecuadas y dignas para la población privada de la libertad.

¹⁴ Al respecto, Weisburd, David y Farrington, David y Gill, Charlotte y Ajsenstadt, Mimi y Bennett, Trevor y Bowers, Kate y Caudy, M.S. Y Holloway, Katy y Johnson, Shane y Lösel, F. y Mallender, Jacqueline y Perry, Amanda y Tang, L.L. y Taxman, Faye y Telep, Cody y Tierney, Rory y Ttofi, M.M. Y Watson, C. y Wilson, D.B. Y Wooditch, Alese. (2017). Lo que funciona en la prevención y rehabilitación del delito: una evaluación de revisiones sistemáticas. *Criminología y Políticas Públicas*. 16. 415-449. 10.1111 / 1745-9133.12298

¹⁵ Al respecto, Hikal, W, (2011), *Nuevas estrategias para la política criminológica*, Nuevo Leon, Mexico, Letras jurídicas; Gómez, O., & Zapata, S. (2020). Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito. *Revista Criminalidad*, 62(3): 103-118.

¹⁶ Ministerio de Justicia

Resolución 1997 INPEC	Implementa un sistema progresivo de tratamiento penitenciario, pues la concepción de dicho tratamiento, en teoría repercutiría en la resocialización efectiva de la población privada de la libertad.
decreto 3002 de 1997	Se tomaron medidas en relación con la resocialización y con los pospenados como: a) clasificar a los internos en un plazo que no exceda (90) días; b) implementar capacitaciones para el personal; c) traslado a las colonias agrícolas de las personas con penas no menores a cuatro años; d) promoción de programas de voluntariado; e) otorgarle al INPEC la facultad para celebrar contratos con fundaciones; además, se ordena que en treinta días se estructuren programas para pospenados, lo cual no se ejecutó; f) entrega de bienes en proceso de extinción de dominio con el fin de generar cupos y trabajo interno, en lo cual se entregaron algunos bienes pero para una destinación distinta.
Decreto 1170 de 1999	se reestructura el INPEC y se estipula como una función “autorizar y supervisar la actuación de terceros que desarrollen los programas y actividades de resocialización de los internos y pospenados y diseñar programas de asistencia postpenitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas” (art. 7. Num. 8 y 11). Con esto nacen algunas entidades, por ejemplo: a) Fundación caminos de libertad; b) La asociación de capellanes evangélicos de Colombia; c) La pastoral social de Cali.
PERIODO PRESIDENCIAL PASTRANA	
Ley 633 del 2000	Establece deducciones en impuestos para empresas privadas que contraten a población pospenada.
Ley 720 de 2001	Reconoce y promueve la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, esta pasa a ser reglamentada, pues ya se había establecido en el periodo Samper como elemento sustancial de las actividades de tratamiento pospenitenciario.
Decreto 1890 de 1999	Se asignó nuevamente la función del diseño de políticas postpenitenciarias a la dirección de política criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho (en adelante MJ), no obstante, se derogó por el Decreto 270 del 2010, pero fue modificado este a su vez por otros que eliminaron la responsabilidad de la dirección de política criminal del ministerio en cuanto a programas postpenitenciarios, entre los cuales se destacan el Decreto 15 de 2000, Decreto 26 de 2000 y Decreto 2490 de 2002.
PERIODO PRESIDENCIAL URIBE	
CONPES 3554 de 2008	Se le da el carácter de política de Estado al proceso de Reintegración en Colombia, aunque solo se enfoque en delincuentes políticos. En este sentido, hasta el 2006 el gobierno ejecutó la política de reincorporación diseñada y coordinada por el programa de reincorporación a la vida civil. Esta política era de corto plazo y desarrollaba actividades de tipo asistencial y humanitaria. Se hizo básicamente en pro de la población que se desmovilizaba en ese momento, no obstante, según el DNP ¹⁷ en 2008 diagnosticó que habían perfiles psicológicos que limitaban la personalidad de la persona para permanecer en la legalidad, entre las causas de esto se destacaron: a) estilos de vida insalubre unidos a deficiencias en la integralidad de los servicios de salud física y mental; b) bajos niveles de educación formal; c) escasa experiencia y formación para el trabajo unido a factores estructurales de mercado que impiden la generación de ingresos sostenibles; d) el marco institucional no se encuentra totalmente articulado; y, e) altos grados de estigmatización y bajo o inexistente apoyo de las comunidades receptoras. Por lo anterior, el DNP plantea las siguientes propuestas (cita 2008): a) atención jurídica (formar personas autónomas y

¹⁷ Departamento Nacional de Planeación

	responsables a través de una atención psicosocial y majo saludable de su tiempo libre); b) promover la permanencia en el sistema educativo formal; c) contribuir a la construcción de habilidades y destrezas que permitan la reinserción exitosa en el mercado laboral y la generación de ingresos propios; d) promover la convivencia, reconciliación y fortalecer a las comunidades receptoras a través de estrategias educativas.
Resolución 2620 DE 2003	a) Se define al pospenado como aquel que fue condenado por un juez de la Republica y fue privado de la libertad en un establecimiento penitenciario de acuerdo con el fallo de un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad; b) se define la casa del pospenado como un centro de servicios de carácter externo que se destina a orientar y asesorar a las personas condenadas que ya han cumplido su condena y durante ese tiempo re reclusión alcanzaron los logros propuestos en el proceso penitenciario, con el fin de que se culmine ese objetivo en la citada casa y se reintegren a la sociedad; c) se determinan como beneficiarios de esta atención aquellos que tuvieron una conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión demostrada a través de certificación del director de la penitenciaría donde se cumplió la pena y a su vez, hayan participado en los programas del sistema de tratamiento progresivo y evaluados por el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento de reclusión; d) se incluyen como beneficiarios a los liberados que realizaron un proceso de tratamiento en los programas de prevención integral de la drogadicción ; e) la administración de lo anterior se le confirió al INPEC, por lo cual pudo establecer convenios con entidades especializadas en la integración social y apoyarse en la red de corresponsabilidad social
resolución 456 del 2008 INPEC	deja de un lado la directriz de política antes usada (Decreto 300, 1542 y 3002) y se establece como base de un nuevo parámetro el Decreto 1890, la ley 65, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y la Constitución Política, en efecto, en la citada resolución se hacen las siguientes precisiones: a) en cuanto a la definición de pospenado, se aclara que no tenía que haber sido recluido en establecimiento carcelario y deja de importar el hecho de que hubiese recibido tratamiento; b) Se cambia el termino reintegrar a incluir; c)se cambia de centro de servicios externos a centros de asesoría y referenciación pospenitenciaria manteniendo su especialidad regional, es decir, ahora existiría uno por cada región; y d) Se recalca la importancia de la Red Social de Apoyo y el servicio voluntario.
PERIODO SANTOS	
directiva 0006 2011 (INPEC)	Se consagró la ejecución e implementación del servicio pospenitenciario, tomando como referencia la ley 65, la resolución 2620 y el acuerdo 010 de 2004. Con esta directiva se quiso definir algunas pautas para la ejecución del servicio pospenitenciario, así como establecer los responsables de estas definiciones. Igualmente se crean iniciativas ciudadanas como Laboratorio de Medellín (promovida por el Concejo de la ciudad, entre sus iniciativas propenden la seguridad a través del programa delinquir no paga); la fundación bordada a mano (que tenía dos enfoques de género: trabajando con mujeres pospenadas; y laboral: se establecían alianzas con empresas de costura.

De acuerdo a las conclusiones de Camelo (2015), del anterior cuadro es posible concluir lo siguiente: a) en el periodo Samper, la mayoría de disposiciones que se consagraron en los decretos no se ejecutaron, pero sentaron bases para que en los periodos subsiguientes se puedan desarrollar; b) En cuanto al periodo Pastrana, más que políticas en pro de la prevención criminal, se encuentran medidas en procura de evitar

el hacinamiento carcelario y el mejoramiento de las condiciones de los reclusos a través del CONPES 3086, asimismo, se encuentran acciones que apoyaban el sistema progresivo que se intentaba implementar, donde se destaca el Programa de Terapia Recreativa en Procesos de Resocialización; c) En el periodo Uribe básicamente se expandió el derecho penal, por lo cual, se encontrarán un sin número de aumentos de penas y tipificaciones de nuevos delitos, siendo la PCP muy escasa; y, d) en el periodo Santos fue donde se profundizó la política de reintegración, de lo cual se puede destacar que para el año 2015 se dio apertura en Bogotá a una casa para el pospenado bajo el nombre de Casa libertad. En efecto, las medidas que se han tomado a lo largo de estos gobiernos simplemente se convierten en respuestas coyunturales vistas desde un espacio de tiempo determinado, por lo cual actualmente no existe una PCP sólida.

Por otro lado, con Gómez & Zapata (2020) se encuentra una profundización un poco más actual a lo concluido en el párrafo anterior, pues, se constató bajo un análisis cualitativo de la efectividad de la PCP, que la PC en Colombia se fundamenta en la detección y corrección de conductas punitivas. Con esto, se evidenció un problema de gobernabilidad en la medida de que el Estado en vez de mitigar la delincuencia coordinando de manera horizontal con los diferentes actores en torno al cumplimiento normativo genera nuevas normas penales. En efecto, se concluyó que el enfoque punitivo sin mecanismos de prevención hará que el gobierno siempre tienda a identificar conductas punibles para que sean castigadas.

Además, compartiendo los problemas enunciados en la crisis del modelo punitivo liberal, Gómez & Zapata (2020), concluyen que en Colombia la legislación de derecho penal se encuentra afectada por el populismo punitivo, de tal manera que invitan al Estado a mejorar su efectividad en cuanto a la prevención criminal identificando los elementos sociales y económicos que afecten o expliquen el fenómeno criminal con el fin de desarrollar una PC efectiva, pues, identificando y determinando las responsabilidades sobre los actores de manera transversal, se podría desarrollar una política pública con enfoque preventivo desde la construcción social. En efecto, los autores terminan indicando lo tratado por múltiples autores como se vienen estudiando en el presente trabajo, decantando problemas como la reincidencia, altos costos económicos en materia de prisionalización, entre otros, que ya fueron abordados hasta por el PPCT sin que propongan una solución sólida para resolver este problema de la falta de prevención social del delito.

Algunos impulsos para gestar medidas político criminales preventivas en la actualidad

Desde las normas internacionales y las ordenes impartidas por la Corte Constitucional a través de las sentencias T-388/13 y T-762/15¹⁸ se ha venido indicando al gobierno colombiano la necesidad de tomar medidas en cuanto a la prevención criminal, pues, en las mencionadas sentencias, se declaró el estado de cosas inconstitucionales en las cárceles del país con el propósito de reducir la población privada de la libertad, garantizar los derechos de las personas presas y asegurar la efectividad de la reinserción en la sociedad. También, se deben destacar las siguientes disposiciones: Ley 74 de 1968 (mediante la cual se ratificó el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos), Ley 65 de 1993 (específicamente a los

¹⁸ Al respecto, la Corte Constitucional al pronunciarse respecto el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en la sentencia T-762 de 2015 dispuso: “con el fin de evaluar la capacidad y el impacto de los programas de resocialización (...) deberá efectuarse el registro de información sobre la vida en libertad de la persona que estuvo reclusa. (...) En consecuencia, durante un lapso de dos años se hará un proceso de acompañamiento y seguimiento, mensual durante el primero y trimestral durante el segundo, estableciendo el término que tarda la persona recién liberada en conseguir una fuente de generación de ingresos, para reestructurar su proyecto de vida. Deberá identificarse la reincidencia, y efectuarse un análisis sobre las causas de la misma, para retroalimentar el Sistema”.

artículos 10.3 y 10 respectivamente, que disponen que la finalidad del régimen penitenciario es la reforma, resocialización y readaptación social del infractor), Ley 599 de 2000 (actual código penal) y a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificada por la Ley 16 de 1972 (específicamente a los artículos 4 y 5.6 que establecen como funciones de la pena la prevención del delito, la reinserción y la protección al condenado) y por último, las reglas Mandela que establecieron las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas¹⁹.

Por otro lado, también se destacan las siguientes disposiciones: Decreto 1427 de 2017 (específicamente al artículo 2 que faculta al MJ a diseñar, hacer seguimiento y evaluar la PC, carcelaria y penitenciaria); Decreto 4151 de 2011 (específicamente a los arts. 2.13; 8.19; 9.3; 22.4; 22.7. que establecen la responsabilidad del INPEC en la preparación, desarrollo de programas de reinserción a la sociedad del preliberado y el pospenado y la definición de estrategias para la asistencia pospenitenciaria en colaboración con entidades privadas o públicas; Documento CONPES No 3828 del 2015 (en el cual se menciona que se debe atender aspectos como la mejoría de los programas de atención, resocialización y acompañamiento de la población privada de la libertad).

En el año 2018 el Consejo Superior de Política Criminal²⁰ expuso unos lineamientos de PCP en su plan nacional de PC, pretendiendo dar respuesta a los reparos que hizo la Corte Constitucional en cuanto al estado de cosas inconstitucionales. Por ello, estableció una serie de fases que se debían tener en cuenta para la elaboración de la PC:

1. Fase cero: se deben tomar las medidas dirigidas a la prevención de comportamientos delictivos.
2. Criminalización primaria: Definición de conductas que merecen reproche por parte del estado, sin que necesariamente sea a través del derecho penal
3. Criminalización secundaria: formulación de normas de procedimiento, investigación y judicialización.
4. Criminalización terciaria: ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de la persona infractora, así como su proceso de resocialización
5. Tratamiento pospenitenciario: atención a la población que ha sido sujeto del derecho penal en pro de lograr su reinserción a la sociedad.

Por último, en el año 2019, El MJ crea el PPCT²¹ dirigido a las personas que por medida judicial han sido privadas de la libertad ya sea en algún centro de reclusión penitenciaria o en el domicilio a través de lo que denominó una ruta de atención integral, la cual, a su vez, cuenta con tres fases; 1. Preparación para libertad, 2. Oficina libertad y 3. Atención pospenitenciaria en casa libertad.

BREVE EXPOSICIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN CRIMINAL TERCERIZADO PPCT

¹⁹ Al respecto, Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015 (Naciones Unidas).

²⁰ Grupo de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018. Recuperado de: http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf

²¹ Ministerio de Justicia y del Derecho, (2019), Programa Nacional de Prevención de la reincidencia desde un Modelo de Atención Pospenitenciaria y Pos-egreso Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/normatividad-co/resoluciones/forms/allitems.aspx>

¿Cómo pretende el MJ brindar la atención de su PPCT? El MJ ha indicado que este programa va dirigido a los victimarios y que la atención se brindaría a través de una ruta de atención con tres fases: i) Preparación para la Libertad, ii) Oficina Libertad y iii) Atención pospenitenciaria en Casa Libertad:

Fase de preparación de la libertad

En esta fase se desarrollarán actividades preparatorias desde lo individual y familiar en pro de que la población privada de la libertad afronte la vida en libertad desde la legalidad potenciando sus habilidades y competencias. Se le prestará esta atención desde el pre-egreso (un periodo previo a un año de la obtención de su libertad) y durante el pos-egreso de su libertad. Es decir, un año antes de la obtención de su libertad se le brindará apoyo para que construya su proyecto de vida enmarcado en la legalidad con un énfasis especial abordado desde sus dimensiones individuales, familiares y productivas (que se explicarán más adelante) en pro de la recuperación de su autonomía y gestión de su propia vida. No obstante, previo al egreso de la población privada de la libertad se seguirá una ruta que inicia con la remisión del Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET). Para mayor ilustración veamos la gráfica que el MJ elaboró en la cartilla del PPCT:



Fuente: PPCT, pag 17

El diagnóstico y la intervención en dimensiones que se enunciaron anteriormente, se realizarán de manera simultánea. Estas dimensiones tienen la finalidad de reducir los efectos adversos de la privación de la libertad y facilitar la reinserción social. Los instrumentos para el diagnóstico que se le hará al usuario según el PPCT serán los siguientes:

1. Entrevista semiestructurada a profundidad.
2. Guías o instrumentos técnicos de evaluación del riesgo de reincidencia. Esta herramienta debe contener criterios históricos, clínicos y de riesgo relacionados con la vida del individuo y que indiquen la probabilidad que tiene de reincidir en la comisión de un comportamiento delictivo.
3. Instrumento de cribado para sintomatología psicológica.
4. Instrumento de evaluación de características psicopatológicas generales.
5. Instrumento de evaluación de la personalidad.
6. Visita domiciliaria.
7. Entrevista semiestructurada a profundidad para identificar el funcionamiento y el desempeño social general.
8. Instrumento de evaluación de reintegración, participación y cohesión social-comunitaria.
9. Instrumento para medir la percepción social de los beneficiarios.
10. Instrumento de evaluación de aptitudes ocupacionales.

En la dimensión personal se identificará y orientará a partir de características individuales de la persona como: déficits, necesidades, falencias, deterioros por adicciones, deterioros por permanencia en prisión, características criminógenas. Además, se atenderán aquí temas que impulsen la reintegración efectiva del pospenado como sus habilidades, destrezas, conductas en favor de la sociedad, conocimientos y reconocimiento de redes de apoyo positivas. Con lo anterior en este tópico se busca: a) Abordar los factores psicosociales que generan malestar individual, dificultan la integración social y aumentan el riesgo de reincidencia; b) Evaluar y diagnosticar las problemáticas de salud mental; c) Tramitar con las redes públicas o privadas el tratamiento de las problemáticas de salud mental, d) Identificar el nivel de uso y abuso de SPA; e) Tramitar, con las redes públicas o privadas, la intervención de adicciones comportamentales y por abuso de sustancias; y, f) Promover el reconocimiento del daño causado por la conducta punible.

El PPCT pretende que esta atención se haga individual, por ello, establece que puede incluir: a) Atención psicosocial individual, grupal y remisiones a tratamientos clínicos especializados; b) Reintegración a la oferta académica de educación formal, no formal y de formación a la medida; c) Asesoría y orientación para el acceso a los programas y servicios ofrecidos por el Estado y el sector privado para población en condiciones especiales de vulnerabilidad y usuarios en general; y, d) Capacitaciones grupales sobre elementos básicos de contenido jurídico que deben conocer como sujetos de la ley penal, con un enfoque de cultura de legalidad.

En la dimensión familiar el PPCT establece que se deben promover las relaciones efectivas y funcionales entre la familia, por lo cual, los roles se deben reconstruir a fin de lograr su integración y la disminución de la reincidencia. por ello, trabajarían los siguientes tópicos: a) Abordar los factores que generan malestar familiar, dificultan la integración del usuario a su familia y aumentan el riesgo de reincidencia; b) Promover estilos educativos parentales adecuados; c) Resignificar roles y participación de cada uno de los miembros de la familia. d) Reconocer y respetar las diferencias y similitudes de los miembros de la familia; d) Promover estrategias de salud sexual y reproductiva; e) Preparar al núcleo familiar para la reintegración.

En cuanto a la prestación de la atención en esta dimensión, el PPCT pretende que se ejecute a través de acciones preventivas emanadas de un Plan de Crecimiento Familiar (PCF), en el cual se deberán abordar estos tópicos: a) Asistencia socio-económica: Identificación y apoyo para superar las dificultades de las familias cuando uno o más de sus miembros ha sido privado de la libertad, en especial del principal proveedor económico; b) Orientación psicológica para los hijos; c) Orientación Social: atención social a las familias. Información y derivación a programas o recursos, si procede; d) Escuela de padres: Orientar, formar e intervenir para mejorar las relaciones familiares, favorecer la vinculación afectiva, promover el intercambio de experiencias, crear redes entre familias y fortalecer habilidades en la convivencia familiar; f) Escuela de hijos para mejorar las relaciones filio-parentales; y g) Atención familiar: Estrategia metodológica que se implementa con el participante y sus familiares para fortalecer los vínculos familiares.

En la dimensión social-comunitaria el PPCT pretende promover la reintegración de la población privada de la libertad en la sociedad a partir de prácticas restaurativas, para fortalecer las relaciones y conductas prosociales hacia los miembros de su comunidad, también, busca disminuir la discriminación que gira en torno a los delincuentes y propende por la igualdad reduciendo las brechas que existen para el estigma y temor social hacia el pospenado. En este sentido, con esta dimensión se trabajarían los siguientes tópicos: a) Preparar a la persona en el proceso de reintegración para su desempeño y ejercicio dentro de la sociedad; b) Sensibilizar a la sociedad ante el proceso de reintegración y generación de escenarios productivos; c) Favorecer el desarrollo de prácticas restaurativas; y d) Gestionar los factores de riesgo de reincidencia a

nivel social. Por otro lado, la atención como se indicó arriba en esta dimensión se pretende prestar a través del trabajo en comunidad, practicas restaurativas, sensibilización en la sociedad civil-empresas privadas.

En la dimensión productiva el PPCT tiene el reto de lograr que los beneficiarios se vinculen de una forma permanente o periódica a proyectos benéficos de la legalidad con los que satisfagan sus necesidades básicas. Para esto, lo que se propone en esta dimensión es ejecutar los siguientes tópicos: a) Promover escenarios productivos que faciliten la vinculación laboral; b) Fortalecer habilidades y capacidades de la persona en proceso de reintegración que faciliten su vinculación laboral; y c) Incentivar la creación de empresas o proyectos productivos. No obstante, que para que se pueda activar esta dimensión dependerá el resultado que el beneficiario obtenga en las otras dimensiones que se mencionaron arriba. Por último, la manera en la que se atenderá en esta dimensión se desarrollará a través de los siguientes tópicos: a) Orientación individual; b) Jornadas de capacitación y formación. c) Seguimiento laboral individual; y d) Seguimiento individual en actividades de emprendimiento.

La fase de preparación para la libertad se podrá desarrollar en alianza con los entes territoriales, personas naturales o jurídicas como universidades, empresas, organizaciones sociales o cooperación internacional y se harán reportes periódicos a la Oficina Libertad. Se pretende ejecutar con un plan de trabajo que firmen la población privada de la libertad y los profesionales de entorno a cuatro áreas: individual, familiar, laboral/educativa y jurídica, las cuales se apoyarán en entrevistas individuales, grupales y módulos de formación y capacitación que se desarrollará a través de talleres, de la siguiente manera:

1. Individual: Formas alternativas de relacionarse; Capacidad de autocontrol; Autoconocimiento y autoestima; Habilidades de comunicación; Ansiedad e incertidumbre por la salida en libertad; Afrontamiento y miedos; Masculinidades alternativas.
2. Familiar: Temores y expectativas; Modificación en la familia con la llegada del liberado; Reestructuración y contención familiar; Conflictos en la familia; Pautas de crianza; y, Sexualidad de los hijos. La atención familiar consiste en preparar a la familia para que reciba a la población privada de la libertad y su regreso no impacte negativamente, dicha atención no es obligatoria toda vez que debe contar con la voluntad del interno y de su familia; este tipo de atención se intentara brindar *“a través de trabajo social o psicología, visitas en el domicilio al grupo familiar y sesiones de trabajo que partan desde un enfoque sistémico, las relaciones multidimensionales existentes en el sistema familiar, sus interacciones y las relaciones entre si”*²².
3. Comunitario y restaurativo: Intervención comunitaria; y, Justicia restaurativa. En este sentido los lineamientos del PPCT esbozan que la practica restaurativa se hará luego de evaluarse su pertinencia con participación de la población privada de la libertad o interno y de su familia, trayendo como ejemplo las experiencias vividas en otros países.
4. Jurídica: Asistencia y asesoría. Esta atención se ejecutará orientando a la población privada de la libertad sobre los procesos judiciales que afronta, sus derechos y beneficios en pro de crearle una cultura de legalidad y no reincidencia, estimulando la no repetición del hecho punible. Dicha orientación o asesoramiento legal se hace a través de una entrevista individual donde el interno expone si caso y sus interrogantes de carácter legal y a través de charlas grupales en las cuales se hablen de situaciones básicas de contenido jurídico que deben conocer como sujetos de ley penal.

Fase de oficina Libertad

El PPCT estableció que todas las penitenciarías en Colombia deben contar con una oficina para la georreferenciación de los internos que culminan la etapa penitenciaria y que se encuentran cumpliendo medida domiciliaria. También, que estas oficinas servirán para brindar asesoría y orientación sobre la ubicación y servicios de las casas libertad, es decir, servirán como punto de contacto para coordinar la fase de preparación para la libertad y la fase de casa libertad, de tal manera que cuando una persona recupere su libertad a través de esta oficina se le atenderá en cuanto a sus necesidades básicas de transporte a su sitio de arraigo y se validará la atención o el apoyo que recibirá. Lo anterior, de acuerdo con lo desarrollado en la primera fase. Se establece que estas oficinas se deben articular con entidades públicas y organizaciones sociales que brinden servicios de asistencias al pospenado.

Fase de atención pospenitenciaria y posegreso en casa libertad

Esta fase no fue instaurada precisamente con el PPCT toda vez que ya en el año 2015 el Gobierno Nacional impulsó este proyecto mediante un convenio entre el MJ, el INPEC, Colsubsidio y la Fundación Teatro interno (actualmente Acción interna) en pro de brindar herramientas que ayudaran a la reinserción social y familiar y al acceso de oportunidades para las personas pospenadas que vivían en Bogotá y Cundinamarca. Convenio que se encuentra prorrogado hasta el día de hoy. No obstante, cuenta con un total de 820 beneficiarios según Acción Interna²³ y fue entregada oficialmente al distrito de Bogotá el 27 de marzo de 2019.

El propósito en esta fase es contribuir a la inclusión social y dar una intervención integral que disminuya el riesgo de reincidencia, fomente la cultura de legalidad contrarrestando los efectos negativos de la privación de la libertad, previniendo y tratando el abuso de sustancias adictivas y reduciendo las barreras actitudinales hacia esta población. No obstante, en los lineamientos del PPCT se dice que básicamente si a una persona ya se le dio atención pospenitenciaria en la fase de preparación en la libertad, esto será visto como un proceso integral²⁴, por lo cual, se contará con mecanismos de articulación entre la penitenciaria, las oficinas libertad y casa libertad. Cabe resaltar que no todos los pospenados pueden acceder a este programa, para ello veamos la siguiente tabla:

Para la atención de aquellos que se les haya brindado atención en preparación para la libertad y Oficina libertad	Para la atención de aquellos que se les haya brindado atención en preparación para la libertad y Oficina libertad
<ol style="list-style-type: none"> 1. Adultos con privación de libertad en centro penitenciario o domicilio, carcelario o de arraigo transitorio y sus familias. 2. Adultos con libertad condicional y sus familias. 	<p>Para la atención en Casa Libertad, las personas deben presentarse de manera voluntaria en un periodo no superior a dos (2) años del egreso de centros de privación de libertad, para lo cual, deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libertad por cumplimiento total de la pena. • Libertad con medida de Condena de ejecución condicional. • Libertad por sentencia absolutoria o condenatoria que impone pena no privativa de la libertad, proferida respecto de una persona afectada con medida de aseguramiento de detención preventiva por más de seis meses durante el proceso.

²³ <https://fundacionaccioninterna.org/casa-libertad/>

²⁴ PPCT

	<ul style="list-style-type: none"> • Personas que estuvieron privadas de libertad al menos un año y obtuvieron su libertad sin tener una condena en firme. • Adultos que cumplieron con todos los requisitos de la sanción impuesta por el Juez de conocimiento del menor en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y que egresaron de los centros de Internamiento Preventivo y de Atención Especializada de Adolescentes y Jóvenes. • Personas con prisión domiciliaria, previo permiso del Juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad. En Casa Libertad se valorará el caso de aquellas personas que no cumplen con los requisitos antes descritos, con la finalidad de posibilitar una atención prioritaria y llevar a cabo la remisión respectiva
--	---

La atención integral en casa libertad se prestará según el PPCT en la siguiente ruta:



Fuente PPCT, pág. 28

Según los lineamientos de PPCT en la entrevista con un profesional del área psicosocial se deberá elaborar con el pospenado un plan de atención y un registro de caracterización del mismo. Luego, se le acompañará a la oficina de orientación laboral, asesoría jurídica o servicios sociales prioritarios (según requiera la persona, podrá ir a los dos si quiere); en la orientación laboral, el beneficiario pasa a esa entrevista y si no cuenta con hoja de vida se le apoya en ese sentido. Luego, se completarán los datos de caracterización y se registrará en Agencia de empleo (puede ser el Sena o Caja de compensación, según convenio previamente suscrito). No obstante, si el caso es emprendimiento, se le indicará el proceso y se le citará a la reunión de grupo más cercana. En cualquiera de estos casos el beneficiario deberá contar con un plan de atención individual para acceder a opciones de empleabilidad o emprendimiento. Por último, en la asesoría jurídica se atenderá al beneficiario en temas de registro de antecedentes, derechos y deberes como ciudadanos, extinción de pena, inhabilidades, asuntos de seguridad personal y temas jurídicos que requiera.

Con los servicios sociales prioritarios se identificarán las necesidades básicas de la persona en términos de vinculación a salud, identificación y vulnerabilidad social para que pueda ser remitida a los servicios sociales. Se le hará una inducción sobre las rutas de atención institucional, ciudadana, de movilidad y asuntos de interés de la persona según su cotidianidad. Esta atención se hará con cita previa y el comité interdisciplinario analizará el caso y deberá emitir un concepto en relación. Luego, dicho concepto se analizará con el beneficiario y se consolidará en un plan individual, el cual será firmado por un profesional de trabajo social (del cual se esperará que haga un seguimiento permanente de cada caso de acuerdo a su

plan individual) y el beneficiario. En esta fase, las alcaldías también pueden celebrar convenios interinstitucionales con el fin de implementar el PPCT con el MJ y el INPEC, los cuales de forma articulada se fijarán las responsabilidades para ejecutar el citado programa de la siguiente manera de acuerdo al primero²⁵.

Seguimiento del PPCT

El monitoreo, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas permiten la retroalimentación permanente para la toma de decisiones, para lo cual, el MJ expedirá una guía en la materia. Para realizarlo, se pretende generar informes mensuales que darán cuenta de los resultados en términos del aumento de la capacidad y calidad de atención, con el fin de verificar que las actividades están siendo desarrolladas según lo planeado, para lo cual se apoyarán en el SISIPEC²⁶. El monitoreo del Programa en sus distintas fases será realizado por el INPEC. El seguimiento al plan de acción del Programa en el territorio se hará entre la Alcaldía y el INPEC regional. Se establecerán mecanismos de coordinación permanente para medir el progreso de las intervenciones, la atención a las necesidades de los usuarios y demandas ciudadanas en el marco del desarrollo e implementación del Programa.

Se han propuesto dos escenarios para la evaluación del PPCT. El primero, es la evaluación del cumplimiento del objetivo de reducción de la reincidencia, para lo cual, la Subdirección de Gestión de Información en Justicia del MJ propondrá un índice de reincidencia para Colombia, pues aunque se cuenta con mediciones actualmente, la incidencia que se vive actualmente hace necesario profundizar este tipo de mediciones, por ello se pretende contar con información sobre la reincidencia policial (Policía Nacional), la reincidencia penal (Fiscalía General de la Nación), reincidencia judicial (Consejo Superior de la Judicatura) y la reincidencia penitenciaria (INPEC). Con el segundo escenario, tendrá en cuenta los datos de la Casa Libertad, ya que permitirán evaluar los resultados que ésta tiene sobre la adopción de prácticas en la legalidad por parte de la población pospenada y Pos egresada en Bogotá y la disminución de la reincidencia criminal.

Discusión

1. La inflación penal como problema de la PC que se abordó en este trabajo no resulta ajena a nuestra realidad. Es así como vemos que en estos años se han creado nuevos tipos penales en respuesta a un problema coyuntural en determinado momento histórico, dándole hasta a veces nombres de personas a determinado tipo penal o proyectos legislativos inspirados en personas en las cuales se ha cometido la conducta como por ejemplo como el ocurrido con la propugnación de la cadena perpetua por parte del gobierno en la cual su exposición de motivos se limitó a destacar casos como el de Yuliana Samboni, los altos índices de impunidad sin haberse si quiera mencionado el principio limitante del derecho penal de subsidiariedad o cualquier otro estudios serio en el que se estudiaran otras respuestas de carácter no punitivas.

Se podría hacer un sondeo reciente de los dos gobiernos anteriores (Uribe y Santos) donde aumentaron las tasas de encarcelamiento tras la expedición de la Ley 1448 de 2011, Ley 890 de 2004, ley 1142 de 2007 entre otras, que crearon nuevos tipos penales, incrementaron el tiempo de las penas cuyas consecuencias restringen el acceso a beneficios que propugnen por la libertad o garantías fundamentales

²⁵ PPCT Pag 25-26

²⁶ Registro de población privada de la libertad.

de la persona²⁷. En efecto, además de aumentar la represión punitiva, se han incrementado considerablemente las tasas de encarcelamiento que a su vez trae consigo el hacinamiento carcelario como problemática social²⁸. Podría concluirse que históricamente se da una respuesta punitiva no subsidiaria a los problemas que enfrenta el Estado colombiano, pues no se busca hacer frente a los orígenes de los problemas, sino que el derecho penal represivo se presenta como solución a problemáticas de cualquier índole, lo cual resulta totalmente desajustado a lo que nos ha inculcado en la academia en cuanto a la subsidiariedad del derecho penal.

Las conclusiones que plantean los temas enunciados en cuanto a la crisis del modelo punitivo liberal, permiten inferir que en cierta medida se debe descriminalizar el Estado, pues, la represión no es la manera más efectiva para controlar el crimen. No obstante, aunque establecen unas bases de abolicionismo del derecho penal, algunas investigaciones se limitan a decantar los amplios problemas de la política criminal represiva sin proponer soluciones, pues, en su gran mayoría terminan con la premisa básica de que el estado debe intentar otros modos alternativos al punitivo para resolver conflicto con base en determinados criterios, en determinados lineamientos, en determinadas situaciones, etc.

Con el planteamiento de la crisis del modelo punitivo liberal y los problemas enunciados en cuanto a la política criminal se pudo entender por qué el derecho penal estándar no se aplica desde el campo político criminal, pues se ha podido inferir que el derecho penal se está usando como una ciencia principal para abordar problemas en los que no resulta probada la incidencia (positiva social y jurídica) principal de la violencia punitiva como respuesta positiva a la criminalidad. Por ello, si se está desconociendo la subsidiariedad del derecho penal, es entendible que no se busquen respuestas en materia PCP antes de las punitivas.

Es importante para la academia tener que recordar algunas medidas no punitivas que ya se han incorporado al ordenamiento colombiano (el testigo silente, presencia policial, etc), para así verificar sus incidencias (positiva social y jurídica) en el campo de la PC. Es decir, recordando que estas medidas no punitivas a veces resuelven un problema desde su origen se les diría a todos los actores que intervienen en la toma de decisiones que deben enfocar la esencia misma del derecho penal y así poderlos hacer tomar conciencia de que la represión no es la salida más idónea de la criminalidad. Por último, el presente trabajo hace un llamado a los citados actores, pues resulta absurdo imitar formas represivas de otros Estados y traerlas a la legislación nacional para hacerle frente a la criminalidad pensando que es la mejor opción en materia político criminal, pues, lo idóneo es que antes se imiten medidas no punitivas de esos Estados para traerlas a este con la debida ponderación de las realidades sociales. En este sentido, se debe cambiar la mentalidad de la insaciable búsqueda de represión de garantías fundamentales para garantizar derechos fundamentales.

2. En la actualidad el MJ intenta implementar por primera vez en el país una PCP sólida enfocada en la criminalidad terciaria, pues, con el PPCT se intenta traer modelos preventivos que han funcionado en otros lugares del mundo como se verá más adelante. Por ello, partiendo de la dimensión social-comunitaria se

²⁷BARATTA, Alessandro, (2004), *Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)*, Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, 2004, pp. 299-333

²⁸ Al respecto, Ariza L.J., Iturralde M. (2018) *Transformations of the Crime Control Field in Colombia*. In: Carrington K., Hogg R., Scott J., Sozzo M. (eds) *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*. Palgrave Macmillan, Cham. Ariza L. J., Iturralde M (2011), *Los Muros de La Infamia Prisiones en Colombia y America latina*, Bogota, Colombia, Ediciones Uniandes,

intenta incluir la justicia restaurativa, como un impulso para promover la vinculación de la comunidad en la reintegración social, ayudando a revertir los procesos de etiquetamiento²⁹ o estigmatización que se deriva de las etapas de investigación y juzgamiento dentro de un proceso penal y luego del paso de la población privada de la libertad por la prisión. En este sentido, se apuesta a que la población privada de la libertad rindan cuentas de su conducta de una manera en la que la misma comunidad acepte su reintegración social en vez de aumentarles sus sentimientos de aislamientos y estigmas. Lo anterior, se intenta abordar desde dos puntos de vista a saber:

Punto de vista desde la dimensión individual: El daño a la víctima y el reconocimiento a la responsabilidad del mismo se emana de una operación de reflexión que logrará cambios trascendentales y duraderos en el comportamiento del ofensor como resultado del ejercicio pleno de su autonomía como sujeto moral. Es efecto, el MJ adopta una acotación de la ONU³⁰ y le apuesta a que la población privada de la libertad se concientice de su actuar desviado.

Punto de vista criminológico: se piensa que los cambios en la población privada de la libertad serán duraderos porque aquel reconocimiento que se hizo desde el punto de vista de la dimensión individual podrá incidir sobre las denominadas técnicas de neutralización³¹ que no hacen más que neutralizar la eficacias y valores de las normas sociales que el individuo formalmente puede reconocer para ejercer un control social sobre las motivaciones de su comportamiento, evitando que la población privada de la libertad se justifique bajo la perspectiva de que se ha como arrastrado por las circunstancias, de tal modo, conciba su desviación como un enfrentamiento no frontal a las normas, niegue la ilicitud de la misma, y que con esto no conciba a la víctima como merecedora de su acción desviada o como condena legítima para la misma.

El MJ incluye estos elementos que trae consigo la justicia restaurativa dentro de su PPCT apostándole a obtener los siguientes tópicos: a) Un criterio orientador en todo el proceso del programa que siempre promueva la recomposición de los vínculos sociales que fueron afectados por el delito y por la privación de su libertad; b) En la dimensión colectiva y familiar se mitiguen los procesos de estigmatización que ocasionan la conducta punible y la privación de la libertad, beneficiando la reintegración a la comunidad y fortaleciendo el papel que esta cumple como instancia de control informal, y, b) En la dimensión individual (ibidem) promoverán el reconocimiento del daño causado, de su responsabilidad y de la dignidad de la víctima mitigando el riesgo de que la población privada de la libertad racionalice o

²⁹ Al respecto, en las teorías criminológicas del etiquetamiento Taylor, Walton y Young señalan que “*Los autores de esta tendencia se han esforzado por demostrar que ser definido o rotulado como desviado puede ser una etapa importante de un proceso más amplio. Siguiendo la tradición de George Herbert Mead, destacan que el yo es un producto social, que la forma en que actuamos y nos vemos como individuos es en parte consecuencia de la forma en que otras personas actúan con respecto a nosotros. Es obvio que, si la gente nos ve extraños o diferentes del resto, probablemente nosotros también nos consideremos diferentes. (...) Si nos definimos a nosotros mismos como incapaces a causa de las definiciones de los demás, comenzamos a actuar como si lo fuéramos realmente*” () TAYLOR, I; WALTON, P; YOUNG, J. La nueva criminología. Buenos Aires. 1997. Amorrortu Editores. Página 159.

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de Guías de Justicia Penal. Nueva York. 2013, página 111

³¹ Al respecto, Alessandro Baratta. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. México D.F. Siglo XXI Editores, 1986, página 75. Indica el autor que las técnicas de neutralización o los discursos para justificar el comportamiento criminal son de distinto tipo ya que pueden estar orientadas a excluir la propia responsabilidad, a negar la ilicitud de la conducta, a justificar la agresión a la víctima, a descalificar las motivaciones de las instancias de control social formales e informales o a suponer que se actúa conforme a un valor superior.

justifique su comportamiento criminal. No obstante, el MJ acoge el concepto de Wachel³² para indicar los diferentes resultados que puede arrojar una práctica restaurativa en la medida de que hay diferentes niveles de involucramiento de las partes, representado entonces en procesos parcialmente restaurativos, principalmente restaurativos y completamente restaurativos representado en la siguiente gráfica:



Fuente: Wachtel T.³³

Conforme lo anterior, comparto la posición del MJ cuando indica en su PPCT que no siempre se buscará un resultado completamente restaurativo, pues dependiendo de circunstancias como, por ejemplo, riesgos de revictimización o de estigmatización puede o no optarse por la garantía de los derechos de la víctima y obtener diferentes niveles de involucramiento.

El PPCT precisamente trata de traer practicas restaurativas imitando el círculo restaurativo Huikahi³⁴, lo cual es innovador dentro de una legislación marcada por la inflación punitiva, pues, debe entenderse que estos círculos son adaptaciones de prácticas indígenas de todo el mundo, en los cuales se enfatiza la reparación y el aprendizaje desde un proceso grupal y colectivo contrario al castigo. Participan en ellos todas las partes inmersas en un conflicto de forma pacífica y no confrontacional, se hacen preguntas

³² Wachtel, Ted. Definiendo qué es restaurativo. 2013. Recuperado de: <http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>: Cuando las prácticas de la justicia penal involucran solamente a una de las partes interesadas, como en el caso de la compensación financiera dada por el gobierno a las víctimas o un trabajo de servicio comunitario significativo asignado a los agresores, al proceso solamente se le puede llamar parcialmente restaurativo. Cuando un proceso como la mediación víctima-agresor incluye a dos de las principales partes interesadas, pero excluye a sus comunidades afectivas, el proceso es principalmente restaurativo. Solamente cuando todas estas tres principales partes interesadas están involucradas activamente, como en las reuniones o círculos, este es un proceso completamente restaurativo.

³³ Ibidem

³⁴ En Hawái son un proceso grupal para la planificación de la reinserción que incluye al individuo encarcelado, su familia y amigos y por lo menos un representante de la prisión. El proceso ha sido desarrollado por las Instalaciones Penitenciarias de Waiawa en Oahu, en colaboración con dos organizaciones comunitarias: los Amigos de la Educación Cívica y Relacionada con la Ley de Hawái y la Alianza Comunitaria sobre Prisiones. Los niños con padres encarcelados sufren consecuencias emocionales y físicas serias, tales como el uso de drogas, problemas de sueño, estrés, depresión y sentimientos de culpa y vergüenza. Los círculos Huikahi proporcionan un proceso para los individuos encarcelados y sus seres queridos para encontrar formas de sanear el daño causado por el delito y su castigo.

reparadoras, se dialoga sobre el problema para abordar soluciones y están diseñados para recomponer las relaciones de las personas en su comunidad antes que imponer un castigo³⁵.

Estas practicas son innovadoras frente el énfasis en el castigo como respuesta a la conducta punible, el cual no siempre logra sanear el tejido social alterado y hacer efectivos los derechos de las víctimas. Ante esto, surge la justicia restaurativa como un mecanismo para restaurar el daño causado a las personas, así como a las relaciones alteradas en la comunidad³⁶. Lo anterior no solo beneficia al procesado, sino que comprende la aflicción generada por a la victima como receptora del daño y al victimario como causante. Estas dos caras generan un impacto en la comunidad que ante ese conflicto ven alterada la tranquilidad que debe reinar dentro de la sociedad propendiendo la inclusión del infractor mas que a su reclusión o exclusión.

En cuanto al infractor, se busca en el un sentimiento de vergüenza (no de estigmatización) y que pida perdón reintegrándose a la sociedad y no reincidiendo. Esto es benéfico para el Estado, pues logra la armonía y la paz entre sus asociados, generando ambiente de seguridad, además, logra la descongestión judicial y disminuye la reincidencia. Se requiere que la PC sea proyectada con esos objetivos y de herramienta en pro de que todos los actores puedan acceder a estos mecanismos. Es importante que a través de la academia se haga ver esto, pues se deben dar las pautas para que la PC pueda facilitar la ejecución de estos mecanismos.

3. Actualmente en esta investigación no se logró identificar que algún ente territorial este ejecutando el PPCT, por ello, resulta importante promover espacios desde la academia en pro de elaborar todo un proyecto que siga las líneas impartidas por este programa, pues, en el mismo ya se estableció cómo se deben crear los grupos de trabajo para su ejecución. Se propone con este trabajo incorporar un equipo de trabajo conformado por 1 profesional del derecho, especializado en el área penal, 1 profesional de la psicología y 1 profesional del trabajo social, con el fin de que se elabore todo un proyecto de ejecución del PPCT, mismo que también se puede impulsar a través de un semillero de investigación para presentarse a las alcaldías y estas a su vez soliciten el financiamiento del MJ. Estas alianzas resultan inexorables para que estos mecanismos no punitivos se vean reflejados en la realidad colombiana y comenzar a estudiar el impacto social, económico y PC que puedan llegar a tener en un país que se ve marcado por la reincidencia criminal y la represión como quedo datado en el presente trabajo.

Lo anterior, en consideración de que los actores que intervienen en el PPCT se identificaron en el presente trabajo a saber: a) Ministerio de justicia (encargado desarrollar los lineamientos de política pública y proveer los instrumentos pertinentes para que con calidad se pueda operar el PPCT; b) INPEC (encargado de desarrollar el programa de atención los que serán liberados, implementará, atenderá en las oficinas libertad y acompañará la atención pospenitenciaria, sus responsabilidades a saber son: a) Preparación para la libertad; b) Oficinas libertad; y c) SISIPPEC (módulo pospenitenciario); y, c) Alcaldías (encargadas de la operación de la casa libertad, atendiendo la situación particular de su territorio conforme a los anexos técnicos que desarrolle el MJ. Es decir, la academia debe crear el espacio para proponer proyectos de ejecución con estos actores, una de las maneras es la indicada en el párrafo anterior.

³⁵ https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/I-Modulo_Circulos-Restaurativos-en-ambitos-educativos.pdf

³⁶

Propuesta para la ejecución del PPCT desde un proyecto académico en líneas generales

El presente trabajo propondrá unos objetivos y consideraciones generales siguiendo los planteamientos de Santiago (2016), con la finalidad de que un grupo de trabajo de tres personas, conformado por 1 Abogado especializado en el área penal, 1 Profesional del trabajo social y 1 profesional de la psicología elaboren un proyecto de ejecución del PPCT:

Objetivo general: El proyecto deberá proponer que a los pospenados se les de la asistencia oportuna, continua e íntegra en las diversas áreas de su vida en pro de favorecer y facilitar su reinserción social exitosa con la finalidad de que estos tengan las herramientas suficientes para reeducarse y evitar su reincidencia criminal.

Objetivos específicos:

1. Concientizar a los pospenados de la posibilidad que les brinda el Estado para que se reincorporen de manera exitosa a la sociedad.
2. Propender por la no discriminación de los pospenados y atacar los factores de riesgo que obstaculizan la reinserción social exitosa.
3. Propender por la creación de un medio ambiente que propicie la reincorporación del pospenado en la sociedad, fomentando la ayuda o estímulos que satisfagan sus necesidades y los alejen de la reincidencia.
4. Otorgar el servicio y ayuda al pospenado en las diferentes áreas de reinserción social de acuerdo a sus necesidades e intereses, en conjunto con los parámetros del PPCT.

Consideraciones:

1. **Misión:** El proyecto deberá enfocarse en la eficiencia y consolidación de la reinserción social del pospenado a través del PPCT, con la finalidad de brindarles asistencia en el área personal, laboral, vivienda, salud, familia y educación. Lo cual, debe permitir mantener al beneficiario dentro de la legalidad y el disfrute de su libertad, siendo alguien útil para la sociedad, al mismo tiempo que respetuoso de la misma y de la ley.
2. **Visión:** El proyecto deberá orientarse a reconocerse como un facilitador del proceso de reinserción social de los pospenados, siguiendo las directrices del PPCT. Por ello, se podrá generar un impacto social, en cuanto a la reincidencia delictiva, con personal altamente calificado y en constante actualización que pueda brindar distintos servicios desde una perspectiva humanista.
3. **Contenido:** El proyecto será dirigido a los pospenados para evitar su reincidencia delictiva, esto, cuando cumplan lo indicado en la página 24 del PPCT, bajo el subtítulo *Beneficiarios del modelo*.
4. **Momentos para ofrecerse:** Como se indicó en el presente trabajo el proyecto se dirige hacia una persona que va a recuperar su libertad o que ya la ha recuperado (fase pre-egreso, o fase pos-egreso). Es por ello, que las actividades se podrán llevar a cabo cuando la persona liberada previamente lo solicite o cuando la persona ya liberada se acerque a solicitarlo. La prevención se hará siempre desde el nivel terciaria.
5. **Características del proceso que debe ofrecer el proyecto de ejecución del PPCT:** El proceso deberá ser dinámico, abierto y flexible para incorporar a alguien. Por ello, se podrán utilizar técnicas de comunicación, cohesión e integración de actividades grupales.

- 6. Fases que abarcará:** El proyecto no se podrá alejar de las fases que ya se estipularon en el PPCT, no obstante, se pueden denominar diferente siempre que tiendan a tener las mismas finalidades. Es así como se propone que se ejecuten desde las siguientes denominaciones:
- ❖ Fase I: Acogida (Preparación para la libertad): Es el primer contacto con el pospenado, debe determinarse el contexto en el que se desarrollará la intervención, teniendo en cuenta lo encomendado por el PPCT, se pretende: a) Dar una perspectiva de el concepto de reinserción social para el pospenado; b) sistematizar el registro de la intervención; c) Realizar una evaluación del beneficiario previa a brindar el servicio teniendo en cuenta además de las dimensiones tratadas en el PPCT, la educativa, la de su salud y vivienda; d) Dar la opción de iniciar un itinerario de inserción personalizado.
 - ❖ Fase II: Diseño conjunto del itinerario de reinserción individualizado (deberá ir de la mano con lo propuesto en el PPCT para la fase de oficina libertad y casa libertad): Una vez realizado el diagnóstico, dentro de la misma fase de la preparación para la libertad, se debe determinar entre los profesionales y el beneficiario las áreas en las que este requerirá intervención con un plan de ejecución respetando el ritmo del pospenado, su familia y demás actores que intervengan en el proceso.
 - ❖ Fase III Negociación y compromiso formalizado: Esta fase esta instituida únicamente para ejecutar la justicia restaurativa. Por ello, el proyecto la incorporará como una herramienta que propenda la participación de las partes, deberá ser con compromisos y acuerdos transparentes, explicando tanto los compromisos de la institución como de los actores participantes.
 - ❖ Fase IV Seguimiento: Se elaborará un proyecto para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados que se obtengan de acuerdo al PPCT
 - ❖ Fase V Reformulaciones y crisis: De la mano con la fase anterior, en el proyecto se deberá instruir un procedimiento que sirva para implementar estrategias que afronten los problemas que se susciten cuando se este prestando el servicio emanado del PPCT.
 - ❖ Fase VI Final del proceso: Aquí se deberá decidir conjuntamente con todos los actores que se vean implicados en el proyecto de reinserción de un pospenado que el proceso ha llegado a su término, ya sea porque se cumplieron los objetivos planificados, porque alguna de las partes no pudo continuar en el proceso, o por cualquier causa externa a las partes.
7. El proyecto de ejecución del PPCT debe ser difundido a los centros penitenciarios con información relevante y entendible para la población privada de la libertad, también en periódicos murales que mantengan informados a los participantes sobre temas de interés y las actividades materia de prevención en reincidencia.
8. El proyecto deberá tener en cuenta que no existe un máximo o un mínimo para un proceso de reinserción social, razón por la cual estos procesos deberán estar sujetos a las necesidades del pospenado y a los alcances que pueda tener el PPCT
9. El lugar para ejecutar el proyecto deberá ser un municipio o ciudad que lo quiera aplicar. Por ello, la creación de una oficina encargada de la ejecución se hará buscando que el costo lo cubra el municipio o ciudad, quien, a su vez, podrá pedir financiación al MJ. Una vez aplicado, evaluado y demostrado que cumplió los objetivos planteados podrá crearse un centro que funcione con mayores perspectivas para atender las necesidades de la alta población que conforman los pospenados. En efecto, se propone una oficina por lo menos de 22 metros de ancho por 15 de largo,

que cuente con 1 área de sanitarios, 1 cubículo por cada una de las siguientes oficinas: dirección general, intendencia, psicología, asesoría jurídica, trabajo social, 2 áreas de trabajo, comedor, cocina, y 2 dormitorios. Cabe resaltar, que estas oficinas se crearán, siguiendo los lineamientos de los grupos de trabajo incorporados en el PPCT.

- 10.** Presupuesto: El proyecto tendrá que elaborar un presupuesto en el que se describirá tentativamente el costo para crear un centro de reinserción social, en el cual tendrá en cuenta los siguientes conceptos a presupuestar: a) Costos de salarios de profesionales que trabajaran, entre ellos 1 Profesional del trabajo social, 1 Abogado especializado en el área penal y un grupo de 2 Psicólogos; b) Costos de personal en servicios y costos en funcionamiento: 1 Encargado de limpieza y cocina, 2 Renta del lugar físico donde funcionará el centro, 3 Costo de material para la limpieza e implementos de trabajo; y, c) Costos mobiliarios: en ellos se incluyen por ejemplo los sanitarios, los dormitorios, cortinas, implementos para la cocina, comedor, mamparas, oficinas, computadores, etc.
- 11.** Se deberá establecer en el proyecto una organización para que se ejecute todos los planes en cuanto al funcionamiento del centro de reinserción y se determinen responsabilidades.

En suma, todas estas consideraciones deberán profundizarse en la elaboración del proyecto de ejecución del PPCT, por lo cual en el presente trabajo se establecen someramente, pues, para la elaboración del proyecto, como se dijo anteriormente, será necesario trabajarse de la mano de otros profesionales y hacer algunos otros estudios mas complejos de los que puede ser objeto otra investigación.